

solución al problema en el campo de la economía nacional, para concluir que en las actuales circunstancias resulta imposible obtener una revalorización eficiente del activo. Propone la distribución del capital excedente del efectivo necesario en diversas zonas económicas, la mitad en valores de renta fija avalados por el Estado y la otra mitad en bienes capitales, especialmente inmuebles, con objeto de hacer frente a las revalorizaciones y desvalorizaciones, respectivamente.

SANCHEZ TRASANCOS, R.: "De la obligación de declarar el riesgo por parte del asegurado". *Revista de Derecho Mercantil*. Vol. VI, números 17-18, septiembre-diciembre 1948; págs. 267-278.

Después de constatar que la impone nuestro Derecho positivo (artículos 381 y 398 C. de c.), hace la historia de esta obligación, originada ya en el campo de los usos, y de sus modificaciones, paralelas a la evolución del seguro, y la consideración crítica de las teorías sobre su fundamento, que, para él, es de carácter técnico-económico, ya que puede ser necesaria para la determinación del riesgo y, por tanto, de la prima, pero hace constar que en los términos en que suele aparecer está sujeta a la política contractual estatal, y por ello a la evolución de ésta. Finalmente, analiza los procedimientos para hacerla efectiva, señalando sus inconvenientes y ventajas, y destaca la preponderancia en las legislaciones y la práctica del método del cuestionario.

VELASCO, Angel: "La prestación agobiante en las obligaciones de carácter mercantil". *Revista de Derecho Mercantil*. Vol. V, núm. 15, mayo-junio 1948; págs. 431-437.

Examina la posibilidad de aplicación de la cláusula R. S. S. a los negocios jurídicos de carácter mercantil, y después de hacer referencia a las direcciones doctrinales sobre la misma, así como a la jurisprudencia del T. S., concluye que está expresamente rechazada, salvo los casos en que la legislación excepcional la acepte.

4. Derecho marítimo

A cargo de Jerónimo LOPEZ y LOPEZ.

LASCARIS-COMNENO MICOLAW, Teodoro: "O contrato de fretamento no direito marítimo espanhol". *Boletim do Ministério da Justiça*, número 8, septiembre de 1948; págs. 5-37.

Después de considerar el concepto y naturaleza jurídica del fletamento y de hacer una breve referencia al Derecho extranjero, realiza el autor una sucinta exposición comentada de los textos legales españoles referentes a este contrato.

LOPEZ ABELLEIRA, Cándido: "La sustitución del caso, como causa insuficiente, para el levantamiento de una nueva hoja en el Registro de buques". *Revista de Derecho Privado*, octubre 1948, núm. 379; páginas 897-904.

Después de señalar el alcance práctico de la cuestión, se examinan los antecedentes históricos y las disposiciones legales vigentes, especialmente el artículo 156 del Reglamento del Registro Mercantil, respecto al cual surge la pregunta de qué son "alteraciones de carácter sustancial", y se estudia la evolución doctrinal y legislativa respecto a los conceptos de cosa principal y accesoría, y el tratamiento jurídico de las *universitates iuris*. A falta de solución legal expresa, se recurre a la analogía (estudiándose aquí el concepto de "finca", para aplicar sus consecuencias al caso propuesto), para concluir defendiendo que no es necesario el levantamiento de nueva hoja.

MONFORT BELENGUER, J. B.: "La merma natural de los transportes marítimos: Su consideración legal". *Revista General de Derecho*, números 46-47, julio-agosto 1948; págs. 416-424.

Constituye la merma natural—según nuestro Derecho positivo—un supuesto de vicio propio de la cosa, y, por tanto, de avería simple. Para determinar la existencia y cuantía de la merma (extremos que el C. de c. no resuelve) pueden aplicarse por analogía, o bien de modo supletorio, las normas del transporte ferroviario. Con especial detenimiento se examina el problema de la existencia de merma en el caso de que ésta rebase los límites establecidos en el "Cuadro de Mermas".

MONFORT BELENGUER, J. B.: "El procedimiento en las protestas de avería o de mar". *Revista General de Derecho*, núm. 49, octubre 1948; páginas 551-560.

Después de precisar el concepto jurídico de la "protesta", se lleva a cabo la tarea (difícil, por carecer nuestro Derecho de regulación ordenada de estas materias) de determinar el procedimiento a seguir en las protestas de avería, arribada forzosa, abordaje, naufragio, encalladura y ataque de corsario.

MONFORT BELENGUER: "Examen legal de las protestas de mar notariales". *Revista de Derecho Mercantil*. Vol. VI, núms. 17-18, septiembre-diciembre 1948; págs. 285-295.

Frente a la tesis de la posibilidad de sustitución del expediente de jurisdicción voluntaria por acta notarial, basado en la resolución de 9 de marzo de 1912 y R. O. de 4 de noviembre de 1912, sostiene con numerosos argumentos la tesis opuesta, que aparece corroborada en la S. T. S. de 6 de noviembre de 1945.